



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2020-MPCH/A

Chiclayo, 01 de Mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 07-010-0000000083-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, de la Gerencia de Operaciones Centro de Gestión Tributaria, el Informe N° 03-010-0000000061-2020, de fecha 02 de abril del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro de Gestión Tributaria, el Informe N° 03-010-0000000061-2020, de fecha 02 de abril de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro de Gestión Tributaria, el Oficio N° 01-13-000000152-2020, de fecha 02 de abril de 2020, de la Gerencia General del Centro de Gestión Tributaria, el Informe Legal N° 278-2020-MPCH-GAJ, de fecha 28 de abril de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con dispensa de dictamen de Comisión de Asuntos Légeles y; la Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.;

Que, asimismo el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo N°10 numeral 5, que prescribe que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: “Integrar, concurrir y participar en las sesiones de la comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno...”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero de 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo N° 9, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad

Página 1 de 7



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2020-MPCH/A

Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad administrativa; el artículo 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 11° del precitado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, esta medida excepcional va a ocasionar que nuestros vecinos y contribuyentes del distrito prioricen sus gastos, lo que va a ver afectado el pago de sus tributos por lo que el Gobierno Local debe proponer una medida de urgencia y a la vez atractiva para los contribuyentes, sobre todo para las empresas y agentes económicos que también vienen siendo afectadas por las medidas excepcionales que el gobierno está dando y que afectara la economía de dichos agentes económicos.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, en su artículo 28°, refiere sobre... Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público: Declarase la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetas a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia;

Que, los beneficios tributarios, como instrumento de promoción de la formalidad, son viables y pueden resultar efectivos y; por tanto, no deberían ser descartados como tales; sin embargo, para que su efectividad se traduzca en algo concreto, deben estar acompañados de políticas que incentiven la confianza del contribuyente o al menos reduzcan las tasas burocráticas, además de contar con un mecanismo eficiente y además de la difusión de estas bondades para que la información llegue al administrado;

Que, de acuerdo al Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 0042-2004-AI, menciona que los beneficios tributarios son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Por tanto, el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal);

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo como gobierno local tiene la plena facultad para otorgar incentivos que motiven al contribuyente a efectuar sus pagos puntualmente condonando intereses moratorios y multas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41° del TUO del Código Tributario, que señala "excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2020-MPCH/A

carácter general, el interés moratorio y las sanciones respectivas de los tributos que administran”; asimismo, como ya se indicó la Ley orgánica de Municipalidades establece las facultades de los Gobiernos Locales, en materia normativa, respecto a los tributos, deuda tributaria y no tributaria, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Gerencia General del Centro de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias; siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del concejo puedan otorgar, a efectos de que los administrados cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanen las faltas tributarias en que hubieran incurrido;

Que, de acuerdo al Informe N° 07-010-000000083-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, de la Gerencia de Operaciones Centro de Gestión Tributaria, propone la promulgación de la Ordenanza Municipal, a efectos de dar facilidades a los contribuyentes considerando lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias; por el impacto de la pandemia de COVID-19 en la economía de nuestros administrados, atenuando con esta medida de alguna manera sus consecuencias;

Que, de acuerdo al el Informe N° 03-010-000000061-2020, de fecha 02 de abril del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro de Gestión Tributaria, considera que es factible de ser vista y aprobada en virtud a la potestad normativa que tienen los Gobiernos Locales, el Proyecto de Ordenanza denominado “Régimen Especial Tributario por el Pago al Contado o Fraccionado para Deudas por Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales a cargo del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo”

Que, el Oficio N° 01-13-000000152-2020, de fecha 02 de abril de 2020, de la Gerencia General del Centro de Gestión Tributaria, remite a Alcaldía el Proyecto de Ordenanza denominado “Régimen Especial Tributario por el Pago al Contado o Fraccionado para Deudas por Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales a cargo del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo” con la finalidad de que sea evaluados por la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión respectiva y se someta a sesión de Concejo Municipal;

Que, por otro lado, el referido Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo regula, en el artículo 28°, numeral 2.4.3. El Concejo podrá dispensar de la evaluación previa y trámite correspondiente en las Comisiones de Regidores, cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 034-2020-MPCH/A de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Abril de 2020, se aprobó por **UNANIMIDAD**, la Ordenanza Municipal que LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE “EL REGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO PARA DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES A CARGO DEL CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA CHICLAYO”;

Que, el Informe Legal N° 278-2020-MPCH-GAJ, de fecha 28 de abril de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es **PROCEDENTE LEGALMENTE**, vía acuerdo municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza “Régimen Especial Tributario por el Pago al Contado o Fraccionado para Deudas por Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales a cargo del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2020-MPCH/A

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8° del artículo 9° artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias el Concejo Municipal mediante el voto unánime aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO PARA DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES A CARGO DEL CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA CHICLAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- Definiciones.

Para efecto de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Régimen.-** Al Régimen Especial Tributario por pago al contado o fraccionado aprobado por la presente Ordenanza.
- b) **Deuda exigible materia de acogimiento.-** A la definida en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance del Régimen Especial Tributario por pago al contado o fraccionado

Establézcase, con carácter excepcional y transitorio, el Régimen Especial Tributario por pago al Contado o Fraccionado para deudas recaudadas por el CGT CHICLAYO correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo en etapa ordinaria o coactiva correspondientes al ejercicio fiscal 2019 e inclusive también las deudas vencidas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, deudas que podrán acogerse al presente régimen SIN INTERESES MORATORIOS durante el plazo de vigencia establecido en el Artículo 13° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto a la modalidad pago al contado.

Establézcase, con carácter excepcional y transitorio la Exoneración del 100% de Intereses Moratorios por el pago al contado total correspondientes a las deudas por impuesto predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo inclusive también las deudas vencidas correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Respecto al acogimiento del pago al contado se deberá cancelar previamente las costas y gastos en caso las deudas se encuentren dentro de un procedimiento de ejecución coactiva

ARTÍCULO CUARTO.- Deudas comprendidas en la modalidad de Fraccionamiento.

Podrán ser materia de acogimiento a Fraccionamiento las deudas originadas por los siguientes conceptos:

- Deuda por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo en etapa ordinaria o coactiva inclusive también las deudas vencidas correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, deudas que serán acogidas a la modalidad de fraccionamiento sin intereses moratorios.

ARTÍCULO QUINTO.- Deudas No Comprendidas en la modalidad de Fraccionamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2020-MPCH/A

No se encuentran comprendidas al presente régimen las deudas a que hace referencia el artículo 3° de la presente ordenanza cuyo monto acumulado de deuda sea menor o igual a S/. 215.00 (5% de la UIT Vigente).

ARTÍCULO SEXTO.- Requisitos Formales para el acogimiento en la modalidad de Fraccionamiento.

1.- Presentación por mesa de partes del CGT de la solicitud de Fraccionamiento al Régimen Especial de Fraccionamiento, siendo la solicitud presentada directamente por el contribuyente o Representante legal en caso de personas jurídicas, para lo cual deberá acreditar la representatividad de la empresa con la Vigencia de Poder expedida por los registros públicos con una antigüedad no mayor a 1 mes al momento de la presentación de la solicitud.

En caso la solicitud sea presentada por un tercero este deberá adjuntar una CARTA PODER ESPECIFICA con firma legalizada Notarialmente donde se autoriza al tercero a solicitar ante el CGT el Fraccionamiento Especial de deuda.

- 2.- Cancelar previamente la Cuota Inicial de Fraccionamiento establecida en la presente Ordenanza.
- 3.- Actualizar domicilio fiscal dentro de la provincia de Chiclayo en caso este haya variado
- 4.- Haber cancelado las costas y gastos de tener algún procedimiento de ejecución coactiva.
- 5.- De ser el caso se deberá presentar las solicitudes de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o trámites de apelación ante el Tribunal Fiscal, referidas específicamente a deudas que son materia de fraccionamiento del presente régimen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Plazos para cancelar en la modalidad de Fraccionamiento.

Se podrá otorgar el Fraccionamiento por el plazo mínimo de dos (2) cuotas y un plazo máximo de ocho (8) cuotas

ARTÍCULO OCTAVO.- Facultad Discrecional de la Administración Tributaria.

La aprobación del Fraccionamiento Especial y el número de cuotas constituye un acto discrecional de la administración Tributaria en función al análisis del tiempo de recuperación de la deuda y el riesgo en el cumplimiento de las cuotas. En ese sentido el CGT de Chiclayo podrá proponer o establecer el importe de la cuota inicial y número de cuotas atendiendo a los límites establecidos en la presente Ordenanza, así mismo en caso las deudas a fraccionar se encuentren en etapa de ejecución coactiva o con alguna medida de embargo ya ejecutada o en ejecución el Ejecutor Coactivo podrá emitir un informe previo otorgando la viabilidad a la solicitud de fraccionamiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuota Inicial y plazos para la modalidad de Fraccionamiento.

Para establecer la Cuota Inicial y las cuotas a Fraccionar se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

RANGO DE DEUDA A FRACCIONAR	CUOTA INICIAL	CUOTAS
Mayor a S/. 215.00 hasta S/. 4,300.00 (1 U.I.T.)	DESDE EL 30% DEL TOTAL DE LA DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO	2 A 8 CUOTAS
Mayor a S/. 4,300.00 (1 U.I.T.)	DESDE EL 20% DEL TOTAL DE LA DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO	2 A 8 CUOTAS

ARTÍCULO DECIMO.- Respecto a la Cuota Inicial.

El pago de la Cuota inicial será efectuado sin intereses moratorios y se imputará en primer lugar a la deuda más antigua materia de acogimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Cuotas de Fraccionamiento y Vencimientos.

Cada cuota de Fraccionamiento está compuesta sólo por la amortización de la deuda, no generando interés alguno por fraccionamiento, el monto de la cuota de fraccionamiento no deberá ser menor a S/.86.00 (2% de la UIT Vigente)

Las cuotas de Fraccionamiento tendrán como fecha de vencimiento los últimos días hábiles de cada mes contados desde el mes siguiente de haberse otorgado el fraccionamiento.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Interés Moratorio por el pago extemporáneo de la cuota.

La cuota de Fraccionamiento vencida y no cancelada en el plazo fijado originará un interés moratorio equivalente a la tasa de interés moratorio vigente (1% mensual) a partir del día siguiente de la fecha señalada para el pago de la cuota hasta su cancelación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Vigencia del Régimen Especial de Fraccionamiento.

El plazo para que el contribuyente pueda acogerse al presente RÉGIMEN ESPECIAL TRIBUTARIO POR PAGO AL CONTADO O FRACCIONAMIENTO PARA DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES es de 60 días calendarios contados desde el día siguiente de del levantamiento del aislamiento y previa publicación de la presente ordenanza. El cómputo del plazo indicado se suspenderá tantas veces el Gobierno Central determine períodos de aislamiento social.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Causal de Pérdida en la modalidad de Fraccionamiento.

Son causales de pérdida del presente régimen de fraccionamiento los siguientes:

- 1.- La falta de pago de dos (2) cuotas vencidas consecutivamente o alternadas del fraccionamiento.
- 2.- La falta de pago de una única cuota de fraccionamiento, luego de la fecha de vencimiento de la última cuota.
- 3.- La falta de renovación o sustitución de las garantías ofrecidas, dentro de los plazos establecidos por el CGT CHICLAYO.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Efectos de la Pérdida de Fraccionamiento.

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

- 1.- Se dan por vencidos todos los plazos o cuotas señaladas en el fraccionamiento, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago.
- 2.- A partir del día siguiente de emitida la Resolución de pérdida se aplicará la tasa de interés moratorio vigente a que se refiere el artículo 33° del TUO del Código Tributario sobre el total de la deuda pendiente de pago.
- 3.- La pérdida del fraccionamiento se declarará mediante resolución.
- 4.- Se procederá a ejecutar las garantías respectivas cuando éstas hubieran sido otorgadas.
- 5.- Se procederá al inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva por la totalidad de la deuda, luego de transcurridos el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución de pérdida.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Causal de Nulidad de Fraccionamiento y efectos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2020-MPCH/A

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando de la verificación posterior efectuada por el CGT CHICLAYO; o el propio contribuyente de parte determine que alguno de los datos o documentos proporcionados por el mismo o su representante son falsos o se hubieran omitido datos respecto a la determinación o cálculo de la deuda tributaria, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del fraccionamiento.

Los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamiento serán imputados a la deuda, la que está constituida por el tributo insoluto y reajustes, cuyo fraccionamiento se declare nulo; la nulidad de fraccionamiento será declarado mediante resolución.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- Deudas a Garantizar y clase de Garantía.

El CGT CHICLAYO podrá solicitar el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento supere las 5 UIT S/. 21,500.00, para lo cual el deudor solo podrá ofrecer y entregar CARTA FIANZA como garantía.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Requisitos de la Carta Fianza.

La carta fianza deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor del CGT CHICLAYO y tendrá las siguientes características:

- 1.- Debe ser IRREVOCABLE, SOLIDARIA E INCONDICIONAL
- 2.- De Ejecución inmediata a solo requerimiento del CGT CHICLAYO
- 3.- Se deberá consignar en la Carta Fianza un monto igual a la deuda a garantizar.
- 4.- Deberá tener una vigencia de hasta 45 días calendarios posterior al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.
- 5.- Indicará expresamente la deuda que se está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Ejecución de la Carta Fianza.

La Carta Fianza presentada se ejecutara por las siguientes causales:

- 1.- En caso el deudor se hubiese declarado en insolvencia, quiebre o se haya declarado la disolución o liquidación en caso de personas jurídicas.
- 2.- Se haya Declarado la pérdida de fraccionamiento mediante resolución respectiva, sin necesidad de haberse iniciado el procedimiento de ejecución coactiva.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltese al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), a dictar las directivas o reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente ordenanza municipal.

SEGUNDA.- Encargar al Centro de Gestión Tributaria su publicación de la presente ordenanza en el diario oficial correspondiente, la misma que tendrá vigencia a partir del siguiente de su publicación; además, encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y RR. PP y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la difusión y publicación en su portal web www.munichiclayo.gob.pe y del mismo modo el CGT deberá - publicar en la web institucional www.cgtch.gob.pe; el integro de Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE